



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

16 MAR 2010



**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
Nº 070 /10**

Sucre, 10 de Marzo de 2010

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro No. CDE2-4 de 24 de febrero del 2010, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, la nota CITE Stra. DESPACHO No 89/10 de 24 de febrero de 2010, remitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, solicitando la consideración y aprobación, del **"Convenio Interinstitucional sobre Uso, Conservación, Cuidado, y Devolución de 8 Handys"** a ser suscrito entre el G.M.S. y el Organismo Operativo de Transito.

Que, la Ley de Municipalidades en su Art. 5 señala que el Gobierno Municipal tiene como finalidad contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas y garantizar la integración y participación de los ciudadanos en la planificación y el desarrollo humano sostenible del Municipio.

Que, a su vez el Art. 8 Parágrafo I numeral 1) de la indicada Ley, señala que el Gobierno Municipal de Sucre, debe planificar y promover el desarrollo humano sostenible en el ámbito urbano y rural del Municipio; asimismo en su numeral 7) el Gobierno Municipal debe cumplir y hacer cumplir las normas especiales nacionales y municipales, lo que involucra la cooperación interinstitucional entre Organismo Operativo de Transito para el cumplimiento de la normas nacionales y Municipales.

Que, la seguridad ciudadana es Política Estatal, lo que involucra aunar esfuerzos mancomunados interinstitucionales que se halla conformando a nivel Nacional Departamental y Local, entre las cuales se hallan como parte el Gobierno Municipal de Sucre, la Policía Nacional y por ende el Organismo Operativo de Transito, lo que en principio habrá que tomar en cuenta (Fin Social).

Que, el convenio a suscribirse es un convenio contractual de préstamo de uso o llamado también en comodato, que se halla claramente establecido en el D.S. Nº 0181 a partir de su art.198, textualmente define: "El préstamo de uso o comodato es la modalidad mediante la cual una entidad pública concede el derecho de uso de un bien o grupo de bienes, en forma gratuita a requerimiento de otra Entidad Pública, con la obligación de restituirlos en las mismas condiciones, cumplidos el término y plazo establecido".

Que, del análisis y consideración de orden legal, establece la nueva C.P.E., no reconoce la seguridad ciudadana como tal, sino que en el tema de disposiciones que contiene la seguridad de las personas de todos los bolivianos y bolivianas esta delegada a distintos órganos de poder que conforme el **Artículo 4 de la Ley Nº 2494, constituyen el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana**); I. Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana estará integrado por: I. El Presidente de la republica, II. Presidente Nato del Congreso Nacional, III. Los Ministros de la Presidencia, Gobierno, Defensa Nacional, Hacienda, Educación y de Salud y Deportes; IV. El Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación; V. El Fiscal General de la Republica; VI. Comandante General de la Policía Nacional, que en sí deben y deberían cumplir con este fin, no siendo correcto emplear el término de "Seguridad Ciudadana" sino, hablar de SEGURIDAD CIVIL o de LAS PERSONAS como otro de los derechos que tiene el conjunto de las personas (bolivianas, bolivianos y otros residentes en el país), sin distinción de ninguna índole, en ejercicio y goce de los derechos que nacen con la personalidad, es decir con el nacimiento.

Que, el art. 9 de la Ley del Sistema Nacional De Seguridad Ciudadana a constituido los Consejos Departamentales de Seguridad Ciudadana establece que son organismos encargados



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Página 2 de 3
RM N° 070/10

de coordinar a nivel departamental las políticas de seguridad ciudadana en Coordinación con el Consejo Nacional, siendo el Alcalde de la capital de Departamento integrante de este Consejo.

Que, el art. 14. de Ley N° 2494, (Colaboración). "Todos los funcionarios públicos en el ámbito de sus competencias, deberán colaborar con los órganos creados por esta Ley, conforme a los requerimientos que le sean solicitados. La participación de los órganos del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana no conlleva desconocer, negar, ni eliminar las atribuciones y responsabilidades establecidas en otras leyes de la República".

Que, los actos que deba realizar la Administración del Gobierno Municipal de Sucre, debe realizarlas en términos de licitud, esto es tomando en cuenta la legalidad, ética y transparencia. En el presente tramite cuenta con el respaldo de lo que prevé las Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios en su Art. 198 y siguientes, fundamentos legales del presente convenio.

Que, el contribuir con equipamiento eventualmente al Organismo Operativo de Tránsito entregando los 8 Handys Motorola EP-450 banda UHF de 16 canales, con destino a coadyuvar con temas de Seguridad Ciudadana se halla dentro de las competencias que otorga el Art. 8 par. I y num. 1 de la Ley de Municipalidades fundado en los Art. 198 y siguientes de D.S. N° 181 considerándose el presente trámite como procedente. Por lo que la Dirección Jurídica **RECOMIENDA** a su respetable Autoridad, elevar el presente convenio y todos sus antecedentes al H. Concejo Municipal de Sucre, para su consideración y aprobación de acuerdo a lo que determina el Art. 12 en su num. 11. de la Ley 2028.

Que son partes intervinientes en el indicado Convenio de Cooperación Interinstitucional:

- ❖ **El Gobierno Municipal de la Segunda Sección Capital Sucre**, representado por el Dr. Hugo Tomas Loayza Nava, **H Alcalde Municipal**, que en adelante se denominará "**ENTIDAD**" quien celebra y suscribe el presente convenio.
- ❖ **EL ORGANISMO OPERATIVO DE TRANSITO** representada por su Comandante Cnl. Desp. Adrián Oropeza Orellana, quien en adelante se denominará **BENEFICIARIO**.

Que, el objeto y causa del Convenio es que el G.M.S., otorga a los **BENEFICIARIOS (ORGANISMO OPERATIVO DE TRANSITO)**, en calidad de **COMODATO "8 HANDYS MOTOROLA EP-450 UHF DE 16 CANALES"**, que en adelante se denominaran los **BIENES**, con todos los accesorios para su correcto funcionamiento. Que fueron adquiridos por el Gobierno Municipal, por orden de compra menor de fecha 12 de noviembre de 2009, Factura No. 000802 NIT. 3095526012 con registro en sus activos; en apoyo al Organismo Operativo de Tránsito, dentro de las políticas de seguridad ciudadana y coordinación que componen la red de seguridad ciudadana a nivel local.

Que, las partes tienen las siguientes obligaciones:

Por el Gobierno Municipal de Sucre.-

- Entregar al Organismo Operativo de Tránsito dependiente, de la Policía Nacional, de **8 HANDYS MOTOROLA EP-450 UHF DE 16 CANALES** totalmente nuevas con todos los accesorios, pertenencia de su adquisición y buen funcionamiento.

Por el Organismo Operativo de Tránsito.-

- **Constituir una Comisión de Recepción.-** Encargada de realizar la recepción de los equipos (bienes) objeto de presente convenio de préstamo.
- **Comisión de Administración.-** El cual velará por el buen Uso, Salvaguarda, Mantenimiento, Preservación, de los Bienes objetos de préstamo.
- En caso de evidenciarse daño en los bienes dado en préstamo, la entidad beneficiaria debe resarcir el mismo, devolviendo el bien en las mismas condiciones en que le fuera entregado.

Que, el destino de los **BIENES** será de uso exclusivo del organismo operativo de tránsito.

Que, el **BENEFICIARIO**, correrá con los gastos de conservación, mantenimiento de los **BIENES**, esto en caso de que los mismos sufran algún desperfecto.

Que, el **BENEFICIARIO** se compromete al seguro y/o indemnización por daños y perjuicios en caso de robo, pérdida y otros daños ocasionados a los **BIENES**.



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Página 3 de 3
RM N° 070/10

Que, la **VIGENCIA** del presente convenio entrara desde el momento de la suscripción por las partes y se extenderá por un lapso de **un año**, y al vencimiento de la misma, la entidad **BENEFICIARIA**, realizará la devolución a la **ENTIDAD** en las mismas condiciones y estado en la que fueron prestadas, mientras este convenio y cualquier documento que se genere quedará en dependencia de la **Dirección de Seguridad Ciudadana** bajo la forma de **EXPEDIENTE**, Autoridad responsable que se encargará de informar a la MAE y realizar las acciones que correspondan para el cumplimiento de los términos de este documento.

Que, el **BENEFICIARIO** bajo la modalidad de Préstamo de Uso, está prohibida de conceder a un tercero el uso de estos **BIENES**.

Que, si cualquiera de las partes incumple el presente convenio de manera injustificada, o se da un destino diferente al estipulado en el presente documento, la parte afectada comunicara por escrito la resolución del presente convenio, quedando el mismo sin efecto legal alguno.

Que, en Sesión Plenaria de 10 de marzo de 2010, realizada en la comunidad de Tullma, Sub Centralía Charcoma, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 042/10, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, con relación al convenio interinstitucional sobre uso, conservación, cuidado y devolución de OCHO (8) HANDYS, a ser suscrito entre la H. Alcaldía Municipal y el Organismo Operativo de Tránsito, luego de su tratamiento y consideración cumpliendo con los procedimientos establecidos, ha determinado **RECHAZAR** la suscripción del referido convenio, por no haber logrado la votación suficiente conforme a la reglamentación vigente y además el referido convenio, no se ajusta a la normativa establecida art. 200, 201, 202 del D.S. 0181 de 28 de junio de 2009 (que establece **CONTRATO** y no así convenio) y sea con los ajustes correspondientes.

Que, de acuerdo al numeral 11) art. 12 de la Ley de Municipalidades, el H. Concejo Municipal tiene atribuciones entre otras de: Aprobar o rechazar convenios, contratos y concesiones de obras, servicios públicos o explotaciones del Municipio, en un plazo máximo de quince (15) días.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE.

Art.1º RECHAZAR la suscripción del **CONVENIO ENTRE H. ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUCRE** representada para el efecto por el Dr. Hugo Tomas Loayza Nava, en su condición de **Alcalde Municipal** y por otra el **ORGANISMO OPERATIVO DE TRANSITO**, representado el Comandante Cnl. Desp. Adrián Oropeza Orellana, sobre Uso, Conservación, Cuidado y Devolución de OCHO (8) HANDYS, por no haber logrado la votación suficiente conforme a la reglamentación vigente y además el referido convenio, no se ajusta a la normativa establecida art. 200, 201, 202 del D.S. 0181 de 28 de junio de 2009 (que establece **CONTRATO** y no así convenio).

Art.2º Remitir una fotocopia de la referida documentación al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal de Sucre.

Art.3º El Ejecutivo Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Lic. Domingo Martínez Cáceres
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Sra. Linda Faride Jadue Aramayo
SECRETARÍA H. CONCEJO MUNICIPAL

